

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°
Teléfono 286 3247

Bogotá D. C., TRECE (13) DE ABRIL DE 2021

DIVORCIO. No. 1100131100032021-0104

Por no reunir los requisitos legales, se **DISPONE**:

INADMITIR la demanda de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO, iniciada a través de apoderad (o-a) judicial por MÓNICA OVALLE CHAPARRO contra ANDRÉS MAURICIO HUÉRFANO GÓMEZ

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., deberá la parte demandante dentro del término de cinco (5) días So pena de rechazo, **SUBSANAR** las siguientes irregularidades:

1. **Excluir** las pretensiones denominadas: "OCTAVO, NOVENO, DECIMO", por haber sido obligaciones frente a la menor de edad que ya fueron objeto de decisión por conciliación y si lo pretendido es su modificación deberán hacerlo a través del proceso correspondiente y el Juez competente.
2. De acuerdo a lo consagrado en el artículo 5° del Decreto 806 del 2020, proceda a **allegar** el mensaje de datos que le fue enviado por parte de la demandante donde se le confería el poder para la representación de esta demanda.
3. Dese cumplimiento a lo normado en el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, en el sentido de **allegar** a este despacho prueba del envío de la demanda y sus anexos al extremo demandado con su respectivo recibido.

"Se remite notificación virtual sin la firma original en virtud del estado de emergencia sanitaria y lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo del 2020".

NOTIFÍQUESE

El Juez,



“Firma scaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho”

ABEL CARVAJAL OLAVE

MLRP/

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. **20** HOY **14** DE ABRIL DE 2021



LIVIA TERESA LAGOS PICO
SECRETARIA